

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50184

Ref. Expediente N° SD2025/0003497

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 17 de enero de 2025, Juan Cubillos, presentó la solicitud de registro de la Marca ANTPACK SAS (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 35 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. de 24 de julio de 2025, se requirió a Juan Cubillos para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

“(...) 1. Allegue el poder debidamente conferido a un abogado titulado e inscrito en el registro nacional de abogados, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

“(...) 2. Sírvase indicar expresamente en respuesta al presente requerimiento, si el solicitante es la persona natural JUAN CUBILLOS que se evidencia en la solicitud o si es la persona jurídica ANTPACK SAS que se evidencia en el poder.

“(...) 3. Indique la denominación de la marca que pretende registrar: Si la denominación es ANTPACK DIGITAL ACROSS, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento. Si por el contrario, pretende proteger la denominación ANTPACK SAS como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

“(...) 4. Allegue la certificación según corresponda o,

En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$531.000 pesos.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 9 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, lo anterior, toda vez que, de manera inicial, se evidencia que en la respuesta dada el solicitante no reivindicó los colores conforme a la nueva etiqueta aportada,

Resolución N° 50184

Ref. Expediente N° SD2025/0003497

específicamente no se evidencia el color negro, el cual fue reivindicado en la solicitud, en contravía de lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única; sumado a lo anterior, la etiqueta aportada no corresponde con la denominación descrita, específicamente en lo que concierne a la expresión “SAS”; así mismo, no se allegó el contrato de cesión entre el solicitante inicial, el señor Juan Cubillos y la sociedad ANTPACK S.A.S., para el cambio de titularidad de la solicitud; y, finalmente, no se pagó la tasa restante al no acreditar la calidad de micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme) del solicitante inicial.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Juan Cubillos, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 28 de julio de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS